

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CON MOTIVO DE LA ACUSACIÓN FORMAL REALIZADA POR AUTORIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CONTRA DE LOS CC. RUBÉN ROCHA MOYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA; ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA; JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, ASÍ COMO EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS Y EX FUNCIONARIAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las Diputadas y los Diputados Federales de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional que integran el Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, CON MOTIVO DE LA ACUSACIÓN FORMAL REALIZADA POR AUTORIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CONTRA DE RUBÉN ROCHA MOYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA; ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA; JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, ASÍ COMO EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS Y EX FUNCIONARIAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SINALOA, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La presente proposición con punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a la persona titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, para que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a la conducción de la política exterior y a la preservación de la seguridad nacional; por el artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, y por los mecanismos de coordinación, cooperación y reciprocidad internacional con el Gobierno de los Estados Unidos, para que el gobierno federal implemente los mecanismos jurídicos e institucionales necesarios y realice el traslado o entrega extraordinaria, sin necesidad de agotar los respectivos procedimientos de extradición, de diversas personas que han sido acusadas formalmente por autoridades de aquel país por la comisión de diversos delitos de alto

impacto, atendiendo a las consideraciones que se señalan y los precedentes implementados por esta Administración.

Entre las personas acusadas por autoridades del gobierno de Estados Unidos se encuentran Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Enrique Inzunza Cázarez, Senador de la República; Juan de Dios Gámez Mendívil, Presidente Municipal de Culiacán, así como otras personas funcionarias y exfuncionarias del gobierno estatal de Sinaloa.

La acusación formal promovida por autoridades de los Estados Unidos tiene su origen en la determinación de un Gran Jurado, institución característica del sistema penal estadounidense, encargada de evaluar la existencia de elementos suficientes para formular una acusación penal federal. Aunque no determina culpabilidad ni impone sanciones, cuenta con la atribución de definir si existe causa probable para inferir la comisión de delitos de alto impacto dentro de su jurisdicción.

La acusación formal que adopte el Gran Jurado es consecuencia de la valoración de evidencias, testimonios, documentos, información financiera, registros de comunicaciones y demás datos de prueba presentados por la Fiscalía federal norteamericana. En el caso, que motiva la presente proposición con punto de acuerdo, dicho órgano concluyó que existen elementos suficientes para formular una acusación penal formal en contra de Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Enrique Inzunza Cázarez, Senador de la República; Juan de Dios Gámez Mendívil, Presidente Municipal de Culiacán, así como otras personas funcionarias y exfuncionarias del gobierno estatal de Sinaloa por su presunta participación en delitos de alto impacto en aquel país.

La naturaleza, gravedad y alcance de los hechos contenidos en la acusación penal formal trascienden el ámbito estrictamente penal de un Estado extranjero, pues los hechos descritos refieren, entre otras conductas, la de conspirar para traficar cantidades masivas de fentanilo, heroína, cocaína y metanfetamina hacia Estados Unidos, la presunta infiltración de corporaciones policiales mexicanas, la utilización de estructuras gubernamentales para facilitar operaciones del cártel de Sinaloa a cambio de apoyo político y pagos ilícitos, incluyendo en ello la protección institucional, uso de policías y acceso a información confidencial de las áreas de procuración de justicia para proteger al cártel, la posible intervención de organizaciones criminales en procesos electorales, el uso de la violencia para influir en la vida pública y la presunta captura de espacios de decisión institucional por parte de organizaciones delictivas transnacionales y la posesión de armas de fuego de grueso calibre además de explosivos. Dichas conductas antijurídicas sancionables con base en las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, también

representan delitos de la mayor gravedad conforme a nuestro orden jurídico, pero además constituyen una amenaza directa a la seguridad nacional del Estado mexicano, en términos del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, al comprometer la preservación de las instituciones fundamentales del Estado, la integridad de sus cuerpos de seguridad, la estabilidad democrática y la capacidad soberana del Estado mexicano para ejercer el control efectivo de sus instituciones públicas, entre otras. Estos actos que se imputan a autoridades locales del estado de Sinaloa sí constituyen una verdadera traición a la Patria y una afrenta directa a la soberanía nacional.

Bajo esa lógica, el propio Gobierno Federal ha reconocido y realizado previamente el traslado o entrega extraordinaria de personas privadas de la libertad que enfrentaban procesos penales o cumplían sentencias en territorio nacional y que, a su vez, eran requeridas por el gobierno de los Estados Unidos por la presunta comisión de delitos de alto impacto. Lo anterior, sólo con el fundamento de las disposiciones constitucionales, en la Ley de Seguridad Nacional y en mecanismos de cooperación internacional anteriormente señalados.

I. Contexto

a. El 29 de abril de 2026, el gobierno de los Estados Unidos a través de la Fiscalía de los Estados Unidos Distrito Sur de Nueva York anunció la presentación de acusación penal formal analizada y aprobada en sus términos por un Gran Jurado, en contra de Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Enrique Inzunza Cázarez, Senador de la República; Juan de Dios Gámez Mendívil, Presidente Municipal de Culiacán, así como en contra de Enrique Díaz Vega, Dámaso Castro Zazueta, Marco Antonio Almanza Avilés, Alberto Jorge Contreras Núñez, Gerardo Mérida Sánchez y José Antonio Dionisio Hipólito quienes desempeñan o desempeñaron diversos cargos públicos en el estado de Sinaloa. La ratificación de la acusación por el Gran Jurado, adquiere la calidad jurídica de “*indictment*” (acusación formal de cargos criminales que marca el inicio oficial de un proceso penal por delitos graves), estableciendo la existencia de causa probable por la comisión de los delitos que se les imputan.

b. La acusación principal en contra de las personas señaladas es haberse asociado con el Cártel de Sinaloa para distribuir grandes cantidades de narcóticos a los Estados Unidos, aunque también señala la comisión de diversos delitos de alto impacto. Lo anterior, consta en el siguiente comunicado¹:

¹ <https://www.justice.gov/usao-sdny/pr/governor-sinaloa-and-nine-other-current-and-former-mexican-officials-charged-drug>

El gobernador de Sinaloa y otros nueve funcionarios mexicanos, tanto en activo como retirados, fueron acusados de narcotráfico y delitos relacionados con armas.

Miércoles, 29 de abril de 2026

Para difusión inmediata

Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York

Los acusados presuntamente conspiraron con líderes del Cártel de Sinaloa para importar grandes cantidades de narcóticos a Estados Unidos a cambio de apoyo político y sobornos. El Fiscal Federal para el Distrito Sur de Nueva York, Jay Clayton, y el Administrador de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (“DEA”), Terrance C. Cole, anunciaron hoy la apertura de una acusación formal contra RUBEN ROCHA MOYA, ENRIQUE INZUNZA CAZAREZ, ENRIQUE DIAZ VEGA, DAMASO CASTRO ZAAVEDRA, MARCO ANTONIO ALMANZA AVILES, ALBERTO JORGE CONTRERAS NUNEZ, a/k/a “Cholo”, GERARDO MÉRIDA SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO DIONISIO HIPOLITO, alias “Tornado”, JUAN DE DIOS GAMEZ MENDIVIL y JUAN VALENZUELA MILLAN, alias “Juanito”, con delitos de tráfico de drogas y conexos con armas. MILLAN está acusado además de delitos relacionados con su participación en secuestros de una fuente de la DEA y de un familiar de la fuente que resultaron en sus muertes. Los acusados son todos funcionarios de alto rango, actuales o anteriores, del gobierno y las fuerzas del orden del estado mexicano de Sinaloa, incluido el actual gobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, y se les acusa de haberse asociado con el Cártel de Sinaloa para distribuir grandes cantidades de narcóticos a Estados Unidos. El caso está asignado a la jueza federal Katherine Polk Failla.

“El Cártel de Sinaloa es una organización criminal despiadada que ha inundado esta comunidad con drogas peligrosas durante décadas”, declaró el fiscal federal Jay Clayton. “Como lo revela la acusación, el Cártel de Sinaloa y otras organizaciones de narcotráfico similares no operarían con tanta libertad ni éxito sin políticos y funcionarios policiales corruptos a sueldo. El apoyo de funcionarios extranjeros corruptos al tráfico mortal de drogas debe terminar. Que estas acusaciones envíen un mensaje claro a todos los funcionarios del mundo que colaboran con narcotraficantes: sin importar su cargo o posición, estamos comprometidos a llevarlos ante la justicia”.

“El Cártel de Sinaloa no solo trafica drogas letales, sino que es una organización terrorista designada que se vale de la corrupción y el soborno para fomentar la violencia y el lucro”, declaró el administrador de la DEA, Terrance Cole. “Esta acusación formal revela un esfuerzo deliberado por socavar las instituciones públicas y poner en riesgo la vida de los estadounidenses. Los acusados presuntamente utilizaron sus cargos de confianza para proteger las operaciones del cártel, facilitando así el ingreso de drogas letales a nuestro país. Nadie está por encima de la ley. Agradecemos a nuestros socios estadounidenses y mexicanos que eligen la integridad a diario y nos apoyan para salvaguardar a nuestras comunidades. Juntos, continuaremos ejerciendo una presión constante contra el Cártel de Sinaloa y las redes que lo respaldan para proteger al pueblo estadounidense y salvar vidas”.

Según las alegaciones contenidas en la acusación formal, otros documentos judiciales y declaraciones realizadas durante los procedimientos judiciales: [1]

El Cártel de Sinaloa es una de las organizaciones criminales más violentas del mundo y ha convertido al estado mexicano de Sinaloa en el epicentro geográfico del narcotráfico mundial. Desde su base en Sinaloa, el Cártel ha colaborado con elementos criminales de todo el mundo —productores y distribuidores de cocaína en Colombia y Venezuela, narcotraficantes y políticos corruptos en Centroamérica y Sudamérica, y fabricantes de precursores químicos en China y otros lugares— para distribuir grandes cantidades de narcóticos en Estados Unidos y causar graves daños a las comunidades de todo el país. El Cártel también ha perpetrado actos de violencia desenfrenada, incluyendo miles de asesinatos, en México y otras partes del mundo, incluyendo Estados Unidos.

Para proteger y expandir este imperio del narcotráfico, el Cártel presuntamente se ha aliado con políticos y funcionarios policiales corruptos, incluidos los acusados, quienes han abusado de su autoridad en apoyo del Cártel, expuesto a las víctimas a amenazas y violencia, y vendido sus cargos a cambio de sobornos cuantiosos. De hecho, ciertos agentes de policía en México, incluidos, según las acusaciones, algunos de los acusados, han participado directamente en la violencia y las represalias del Cártel, incluyendo el asesinato de enemigos del Cártel y el secuestro de personas en México sospechosas de cooperar con las autoridades estadounidenses en esta investigación.

Los acusados en esta acusación formal son funcionarios gubernamentales o policiales, actuales y anteriores, de Sinaloa. Según la acusación, cada uno de ellos participó en una conspiración corrupta y violenta de narcotráfico con el Cártel para importar grandes cantidades de fentanilo, heroína, cocaína y metanfetamina desde México a Estados Unidos. Los acusados desempeñaron diversas funciones esenciales para el Cártel: entre otras cosas, presuntamente protegieron a los líderes del Cártel de la investigación, el arresto y el enjuiciamiento; proporcionaron información confidencial de las fuerzas del orden y del ejército a miembros del Cártel y narcotraficantes aliados para facilitar las actividades delictivas del Cártel; ordenaron a miembros de agencias policiales estatales y locales, como la Policía Estatal de Sinaloa, la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y la Policía Municipal de Culiacán, que protegieran cargamentos de droga almacenados en México y en tránsito hacia Estados Unidos; y permitieron que miembros del Cártel cometieran actos de violencia brutal relacionados con el narcotráfico sin consecuencias. A cambio, los acusados recibieron colectivamente millones de dólares provenientes del narcotráfico.

Según las acusaciones, los acusados han estado estrechamente vinculados a la facción del Cártel dirigida por los hijos de Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias “El Chapo”, el notorio exlíder del Cártel, conocidos colectivamente como los “Chapitos”. Los acusados han operado en todos los niveles del gobierno y las fuerzas del orden en Sinaloa, abusando de sus posiciones de confianza y autoridad para facilitar las operaciones de los Chapitos. Por ejemplo, Rocha Moya fue elegido Gobernador de Sinaloa, cargo que ha ocupado desde aproximadamente el 1 de noviembre de 2021, luego de que los Chapitos supuestamente lo ayudaran a ser elegido, entre otras cosas, secuestrando e intimidando a sus rivales. A

cambio, tanto antes como después de convertirse en Gobernador, Rocha Moya supuestamente asistió a reuniones con los Chapitos, en las que prometió protegerlos mientras distribuían grandes cantidades de drogas a Estados Unidos. Como Gobernador, Rocha Moya permitió que los Chapitos operaran con impunidad en Sinaloa. De igual manera, los demás acusados han ayudado directa y reiteradamente a los Chapitos a cambio de cuantiosos sobornos relacionados con el narcotráfico. Por ejemplo, ZAAVEDRA, subprocurador general de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, ha recibido aproximadamente 11.000 dólares estadounidenses mensuales de los Chapitos y, a cambio, ha protegido a miembros de la organización de ser arrestados y les ha informado sobre operaciones policiales planeadas con el apoyo de Estados Unidos.

Algunos de los acusados también habrían participado directamente en la campaña de violencia y represalias del Cártel. Por ejemplo, MILLAN, un comandante de alto rango de la Policía Municipal de Culiacán, presuntamente recibía más de 1600 dólares estadounidenses mensuales de los Chapitos. A cambio, MILLAN les otorgaba acceso ilimitado a la Policía Municipal de Culiacán y utilizaba a agentes de la fuerza policial para ayudarlos a mantener el control sobre Culiacán, incluso mediante arrestos, secuestros y asesinatos. Alrededor de octubre de 2023, MILLAN presuntamente ayudó a los Chapitos a secuestrar a una fuente confidencial de la DEA y a un familiar de esta, a quienes posteriormente torturaron y asesinaron, ya que se sospechaba que la fuente proporcionaba información al Gobierno en relación con esta investigación.

** * **

Esta acusación formal es la más reciente de una serie de acusaciones emitidas en este distrito desde 2023, en las que se imputa a más de 30 miembros y asociados del Cártel, incluidos miembros de su cúpula directiva, por su participación en la distribución de grandes cantidades de narcóticos en Estados Unidos y delitos conexos, lo que ha tenido un impacto significativo en las operaciones de narcotráfico del Cártel.

A continuación se muestra una tabla con los cargos y las penas mínimas y máximas que enfrenta cada acusado. Se cree que todos los acusados residen actualmente en México.

Las penas mínimas y máximas establecidas por ley son prescritas por el Congreso y se proporcionan aquí únicamente con fines informativos, ya que la sentencia de los acusados será determinada por un juez.

El Sr. Clayton elogió la destacada labor de investigación de la División de Operaciones Especiales de la DEA, la Unidad de Investigaciones Bilaterales y las oficinas de la DEA en México y Phoenix, así como la asistencia de la Oficina de Asuntos Internacionales de la División Penal del Departamento de Justicia y del Gobierno de México. El Sr. Clayton también agradeció a las Fiscalías de los Estados Unidos en el Distrito Norte de Illinois y el Distrito Sur de California, y a la Sección de Lavado de Dinero, Narcóticos y Decomisos del Departamento de Justicia.

El Sr. Clayton también agradeció al Grupo de Trabajo de Seguridad Nacional, una colaboración intergubernamental dedicada a eliminar los cárteles criminales, las bandas extranjeras, las organizaciones criminales transnacionales y las redes de tráfico y contrabando de personas que operan en Estados Unidos y en el extranjero.

Esta acusación está a cargo de la Unidad de Seguridad Nacional y Narcóticos Internacionales de la Fiscalía. Los fiscales federales adjuntos Jane Y. Chong, Sarah L. Kushner y David J. Robles están a cargo del caso.

Los cargos que figuran en la acusación formal son meras acusaciones, y los acusados se presumen inocentes a menos que se demuestre su culpabilidad.

Acusado	Título	Cargos	Sanciones mínimas y máximas
RUBÉN ROCHA MOYA	Gobernador constitucional del estado de Sinaloa	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
ENRIQUE INZUNZA CAZAREZ	Senador de la República LXVI Legislatura	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
ENRIQUE DIAZ VEGA	Exsecretario de Administración y Finanzas del estado de Sinaloa	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
DAMASO CASTRO ZAAVEDRA	Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General del estado de Sinaloa	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
MARCO ANTONIO	Exjefe de la Policía de Investigación de	Conspiración para la importación de narcóticos;	Cadena perpetua; pena mínima

Acusado	Título	Cargos	Sanciones mínimas y máximas
ALMANZA AVILES	la Fiscalía General del estado de Sinaloa	Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	obligatoria de 40 años de prisión.
ALBERTO JORGE CONTRERAS NUNEZ, a/k/a "Cholo"	Exjefe de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del estado de Sinaloa	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
GERARDO MERIDA SANCHEZ	Exsecretario de Seguridad Pública del estado de Sinaloa	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
JOSÉ ANTONIO DIONISIO HIPOLITO, también conocido como "Tornado"	Ex subdirector de la Policía del estado de Sinaloa	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
JUAN DE DIOS GAMEZ MENDIVIL	Alcalde Culiacán, Sinaloa	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos	Cadena perpetua; pena mínima obligatoria de 40 años de prisión.
JOHN VALENZUELA MILLAN, alias "John"	Ex comandante de alto rango en la Policía Municipal de Culiacán.	Conspiración para la importación de narcóticos; Posesión de ametralladoras y artefactos explosivos; Conspiración para poseer ametralladoras y artefactos explosivos; Secuestro con resultado de muerte;	Sentencia obligatoria de cadena perpetua.

Acusado	Título	Cargos	Sanciones mínimas y máximas
		Conspiración para cometer secuestro con resultado de muerte	

c. En esa misma fecha, se divulgó a la opinión pública el escrito de acusación de Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York caso S9 23 Cr. 180 (KPF) en contra de Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Enrique Inzunza Cázarez, Senador de la República; Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, así como en contra de Enrique Díaz Vega, Dámaso Castro Zazueta, Marco Antonio Almanza Avilés, Alberto Jorge Contreras Núñez, Gerardo Mérida Sánchez y José Antonio Dionisio Hipólito.

En el caso particular, dicha acusación formal se refiere así del Gobernador constitucional del estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya:

Página 3 a 4

“5. RUBÉN ROCHA MOYA, el acusado, es el actual Gobernador de Sinaloa, cargo que ha ocupado desde aproximadamente el 1 de noviembre de 2021. Como Gobernador de Sinaloa, ROCHA MOYA es el titular del Poder Ejecutivo del estado y supervisa todos los aspectos de la administración estatal. Entre otras funciones, ROCHA MOYA es responsable de la seguridad interna de Sinaloa, lo que incluye supervisar a las corporaciones policiales estatales y municipales, así como trabajar con agencias federales mexicanas encargadas de la aplicación de la ley.

ROCHA MOYA, político de larga trayectoria, fue electo Gobernador de Sinaloa aproximadamente en junio de 2021, con el apoyo de Los Chapitos. Para apoyar la elección de ROCHA MOYA, los líderes de Los Chapitos, entre otras cosas, ordenaron a miembros de dicha organización robar boletas con votos emitidos a favor de los opositores de ROCHA MOYA, así como secuestrar e intimidar a candidatos de oposición.

A cambio, y como se describe con mayor detalle más adelante, en múltiples ocasiones antes y después de convertirse en Gobernador de Sinaloa, ROCHA MOYA asistió a reuniones con los líderes de Los Chapitos y otros líderes del cártel, en las que ROCHA MOYA se comprometió a apoyar las operaciones de narcotráfico del cártel.

Dichas reuniones eran resguardadas por miembros armados del cártel, conocidos como sicarios, quienes portaban ametralladoras y otras armas.

Tal como lo había prometido, desde que fue electo Gobernador, y a cambio del apoyo de Los Chapitos en su elección, ROCHA MOYA ha permitido que Los Chapitos operen con impunidad en Sinaloa. Entre otras cosas, ROCHA MOYA ha permitido que los líderes de Los Chapitos coloquen a otros funcionarios corruptos en posiciones de poder dentro del gobierno estatal y de gobiernos municipales de Sinaloa, así como en determinadas agencias estatales y locales encargadas de la aplicación de la ley.

A su vez, funcionarios de la administración de ROCHA MOYA alineados con Los Chapitos han protegido a Los Chapitos y sus operaciones de narcotráfico.

...”.

Página 18 a 20

Actos realizados para la ejecución de la conspiración de narcotráfico

31. Para promover la conspiración de narcotráfico del cártel y lograr sus objetivos ilícitos, los acusados participaron, entre otros, en los actos que se describen a continuación:

a. Aproximadamente a principios de 2021, RUBÉN ROCHA MOYA, el acusado, se encontraba realizando campaña para convertirse en Gobernador de Sinaloa. En ese periodo, y antes de su elección, aproximadamente en junio de 2021, ROCHA MOYA se reunió con quienes entonces eran líderes del cártel, incluidos Iván y Ovidio.

En dicha reunión, la cual era resguardada por sicarios del cártel armados con ametralladoras y otras armas, Iván y Ovidio prometieron que Los Chapitos se asegurarían de que ROCHA MOYA ganara la elección para gobernador.

A cambio, ROCHA MOYA prometió a los líderes de Los Chapitos que, si resultaba electo, garantizaría que funcionarios afines a las actividades de narcotráfico de Los Chapitos fueran colocados en posiciones de autoridad dentro del gobierno del estado de Sinaloa.

b. Antes de la elección de ROCHA MOYA, ENRIQUE DÍAZ VEGA, el acusado, también se reunió con Iván, Alfredo y otros miembros de alto nivel del cártel.

En una de esas reuniones, DÍAZ entregó a los líderes de Los Chapitos una lista con los nombres de los opositores de ROCHA MOYA y sus domicilios, con la finalidad de que Los Chapitos pudieran intimidar a dichos opositores para obligarlos a retirarse de la contienda electoral.

c. Después de estas reuniones, y para ayudar a garantizar la elección de ROCHA MOYA como Gobernador de Sinaloa, los líderes de Los Chapitos ordenaron a miembros de dicha organización y a ciudadanos en Sinaloa votar por ROCHA MOYA.

Además, el día de la elección, aproximadamente en junio de 2021, por órdenes de Iván, sicarios del cártel robaron boletas electorales y urnas correspondientes al partido opositor y, utilizando la lista

que DÍAZ había entregado a los líderes de Los Chapitos con los nombres de los opositores de ROCHA MOYA y sus domicilios, secuestraron a opositores de ROCHA MOYA e intimidaron a otros para obligarlos a abandonar la contienda.

Asimismo, para influir aún más en los resultados electorales, a oficiales de la Policía Estatal de Sinaloa se les prohibió por sus mandos acercarse a los centros de votación el día de la elección, incluso si observaban actividad delictiva o recibían reportes ciudadanos sobre hechos delictivos en dichos lugares.

De hecho, elementos de la Policía Estatal de Sinaloa recibieron llamadas de emergencia el día de la elección, así como reportes de amenazas en casillas dirigidas a obligar a los votantes a sufragar por candidatos favorecidos, además de reportes sobre robo de urnas en distintos puntos de Sinaloa, incluidas sus principales ciudades de Culiacán, Mazatlán, Navolato y Elota.

Los oficiales también observaron individuos armados con pistolas y palos en centros de votación, quienes golpeaban a votantes como táctica de intimidación para obligarlos a votar por candidatos favorecidos. Conforme a las instrucciones recibidas, los oficiales no intervinieron.

d. Después de que ROCHA MOYA fue electo Gobernador, ROCHA MOYA y ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, el acusado, se reunieron con líderes del cártel, incluidos líderes de Los Chapitos. En dicha reunión, la cual era resguardada por sicarios del cártel armados con ametralladoras y otras armas, los líderes de Los Chapitos, ROCHA MOYA e INZUNZA CÁZAREZ discutieron, entre otras cosas, que Los Chapitos habían apoyado exitosamente la campaña de ROCHA MOYA y que, a cambio, ROCHA MOYA garantizaría que Los Chapitos tuvieran control sobre la Policía Estatal de Sinaloa, lo que permitiría al grupo realizar sus operaciones de narcotráfico sin riesgo de interferencia por parte de autoridades estatales.

Como parte de este arreglo, miembros de Los Chapitos también coordinaron actividades con funcionarios estatales y municipales corruptos encargados de la aplicación de la ley, incluidos JOSE ANTONIO DIONISIO HIPOLITO, alias "Tornado", y JUAN VALENZUELA MILLÁN, alias "Juanito", ambos acusados, para identificar y detener a enemigos o personas no vinculadas con Los Chapitos, aparentemente con el propósito de favorecer la percepción pública de ROCHA MOYA y de su administración como responsables de haber mejorado el orden y la seguridad en Sinaloa.

e. Como Gobernador de Sinaloa, y conforme a lo prometido antes de su elección, ROCHA MOYA ha garantizado desde entonces que Los Chapitos hayan podido consolidar y ejercer un control casi total sobre las corporaciones estatales y municipales encargadas de la aplicación de la ley en Sinaloa, incluyendo la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la Policía Estatal de Sinaloa y la Policía Municipal de Culiacán.

d. Cabe señalar que particularmente la acusación formal realizada en contra de Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, guarda una estrecha relación con los señalamientos públicos realizados por Ismael Zambada García el 10 de agosto de 2024, en los que afirmó haber sostenido reuniones con personas funcionarias públicas y actores políticos del estado de Sinaloa, además de referir vínculos entre

estructuras gubernamentales y organizaciones criminales con capacidad de influir en la vida pública, institucional y electoral de dicha entidad.

Si bien tales manifestaciones, por sí mismas, no constituyen prueba plena de responsabilidad penal, lo cierto es que la posterior acusación formal presentada por la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York caso S9 23 Cr. 180 (KPF) incorpora hechos, nombres, cargos públicos, conductas y mecanismos de operación que, de manera preliminar, resultan coincidentes con diversos señalamientos previamente hechos públicos, particularmente aquellos relacionados con el presunto apoyo electoral de integrantes del grupo criminal conocido como “Los Chapitos”, la infiltración de corporaciones policiales, la protección institucional de actividades de narcotráfico y la utilización de estructuras públicas para favorecer intereses criminales.

e. Durante el pasado proceso electoral de junio de 2021 en el estado de Sinaloa, se registraron diversas denuncias públicas, posicionamientos de actores políticos, así como una amplia cobertura mediática y análisis en columnas periodísticas, que dieron cuenta de la presencia de grupos vinculados al crimen organizado en distintas regiones de la entidad. En ese contexto, se reportaron de manera reiterada episodios de violencia, intimidación y presión sobre el electorado, robo de urnas en Culiacán, Mazatlán, Navolato y Elota, así como hechos particularmente graves como la privación ilegal de la libertad de personas vinculadas a campañas políticas de partidos opositores a Morena para neutralizar sus funciones en el día de la jornada electoral e incluso para que operaran a favor de ese partido. Tales señalamientos reflejan un entorno de alta conflictividad y riesgo que fue documentado de forma consistente por distintos medios de comunicación y voces del análisis político, generando cuestionamientos sobre las condiciones de equidad y libertad en el desarrollo del proceso electoral en diversas zonas del estado ante la abierta participación del crimen organizado.

f. En ese contexto, la acusación penal formal realizada por el Gobierno de los Estados Unidos deja de constituir un hecho aislado y adquiere especial relevancia jurídica, política y de seguridad nacional, al robustecer una línea de hechos previamente denunciados públicamente y al advertir la posible captura institucional de corporaciones de seguridad y de espacios de decisión pública en el estado de Sinaloa por parte de organizaciones criminales transnacionales.

g. No puede obviarse la cuestionable actuación de la Fiscalía General de la República en este contexto, pues el pasado 1 de mayo del año en curso hizo pública su decisión de solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores que requiera a las autoridades de los Estados Unidos la explicación de una supuesta urgencia en la detención de las personas

involucradas, así como la remisión de elementos probatorios suficientes para acreditar su culpabilidad. Tal postura resulta problemática, en tanto que la solicitud de extradición debe analizarse a la luz de lo dispuesto en el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, cuyos requerimientos, incluida la acreditación de un estándar de causa probable, constituyen el parámetro jurídico aplicable. En ese sentido, si la petición cumple con dichos extremos, corresponde darle el trámite conforme a derecho; y, en caso contrario, deberán ser las instancias jurisdiccionales quienes determinen lo conducente. La intervención de la Fiscalía, en los términos que hizo públicos, se asemeja más a la de una defensa anticipada que a la de la institución encargada de la procuración de justicia.

h. Con la reciente aceptación formal de las licencias temporales de Rubén Rocha Moya y Juan de Dios Gámez Mendivil, se materializa un cambio crítico en su estatus jurídico frente a la solicitud de entrega internacional, pues al quedar separados de sus respectivos cargos, se extingue la justificación funcional de la inmunidad procesal. Esta desvinculación voluntaria de la potestad soberana permite que las autoridades federales procedan con los mecanismos de cooperación penal sin la necesidad de agotar el juicio de procedencia ante el Poder Legislativo.

II. Estrategia Nacional de Seguridad Pública, traslado o entrega extraordinaria por motivos de seguridad nacional

a. En el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, el gobierno federal realizó entre el periodo comprendido del 27 de febrero de 2025 al 20 de enero de 2026, el traslado o entrega extraordinaria de al menos 92 personas privadas de la libertad a autoridades de los Estados Unidos quienes eran requeridas por la comisión de delitos de alto impacto en dicho país. Los traslados o entregas extraordinarias hasta la fecha han sido las siguientes:

- 27 de febrero de 2025 (Primera entrega): 29 personas²;
- 12 de agosto de 2025 (Segunda entrega): 26 personas³; y,
- 20 de enero de 2026 (Tercera entrega): 37 personas⁴.

² <https://x.com/OHarfuch/status/1895560203988582839>

³ <https://www.gob.mx/sspc/prensa/tras-una-decision-del-consejo-de-seguridad-nacional-el-gobierno-de-mexico-traslada-a-26-generadores-de-violencia-hacia-estados-unidos?idiom=es>

⁴ <https://x.com/OHarfuch/status/2013677895063945397>

b. Los traslados o entregas extraordinarias fueron ejecutados por el gobierno federal bajo la conducción de la persona titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, con la participación, coordinación y asistencia de autoridades e instituciones responsables de la seguridad pública, política interior, política exterior y sistema penitenciario que además integran el Consejo de Seguridad Nacional. Asimismo, participó la Fiscalía General de la República presidida en ese entonces por Alejandro Gertz Manero.

c. De acuerdo a los comunicados oficiales emitidos por el propio gobierno federal, los traslados o entregas extraordinarias se realizaron con el fundamento jurídico del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la conducción de la política exterior y a la preservación de la seguridad nacional, el artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, así como los mecanismos de coordinación, cooperación y reciprocidad internacional con el Gobierno de los Estados Unidos.

d. Cabe advertir que los traslados o entregas extraordinarias se realizaron al margen del procedimiento previsto en la Ley de Extradición Internacional o en el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Asimismo, en ninguno de los casos se condicionó la procedencia del traslado a la conclusión de procesos ordinarios de extradición o a la emisión de declaratorias de procedencia.

No obstante, la titular de Ejecutivo Federal y las autoridades que integran el Consejo de Seguridad Nacional en todo momento señalaron y sostuvieron que los derechos humanos y garantías de las personas trasladadas o entregadas extraordinariamente estaban garantizados.

e. En consecuencia, el propio Estado mexicano ha reconocido lo siguiente:

- Frente a conductas vinculadas con organizaciones criminales con capacidad para infiltrar instituciones públicas, corromper corporaciones de seguridad, capturar espacios de decisión pública o comprometer la estabilidad institucional del país, resulta jurídica e institucionalmente procedente la implementación de mecanismos de traslado o entrega extraordinaria.
- La viabilidad jurídica, institucional y operativa para la implementación de este tipo de mecanismos de traslado o entrega extraordinaria, los cuales no sólo han sido reconocidos por el Estado mexicano, sino que además han sido ejecutados materialmente de manera reiterada, coordinada y efectiva frente a supuestos vinculados con delincuencia organizada y amenazas a la seguridad nacional.

- La distinción, con motivo de la práctica institucional reciente, entre el régimen ordinario de extradición previsto en la legislación interna y en los tratados internacionales aplicables, y los mecanismos extraordinarios de traslado o entrega internacional sustentados en razones de seguridad nacional, política exterior y cooperación internacional.
- Los procedimientos de traslado o entrega extraordinaria no vulneran los derechos humanos, garantías judiciales, medios de defensa ni el debido proceso que asisten a las personas acusadas, procesadas o sentenciadas por la comisión de delitos de alto impacto.

f. Los antecedentes institucionales, jurídicos y operativos desarrollados por el propio Gobierno federal permiten advertir que el Estado mexicano no sólo ha reconocido la procedencia constitucional y legal de los mecanismos traslado o entrega extraordinarios frente a supuestos vinculados con delincuencia organizada y amenazas a la seguridad nacional, sino que además ha ejecutado dichos mecanismos de manera reiterada, coordinada y efectiva con autoridades de los Estados Unidos, al margen del procedimiento ordinario de extradición y con pleno respaldo de las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad y procuración de justicia.

g. En consecuencia, existen elementos jurídicos e institucionales suficientes para que esta Comisión Permanente exhorte a la persona titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, a efecto de que el Estado mexicano implemente los mecanismos necesarios para que Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Enrique Inzunza Cázarez, Senador de la República; Juan de Dios Gámez Mendívil, Presidente Municipal de Culiacán, así como en contra de Enrique Díaz Vega, Dámaso Castro Zazueta, Marco Antonio Almanza Avilés, Alberto Jorge Contreras Núñez, Gerardo Mérida Sánchez y José Antonio Dionisio Hipólito sean objeto del correspondiente traslado o entrega internacional a autoridades de los Estados Unidos con la finalidad de que comparezcan ante las autoridades jurisdiccionales competentes y hagan valer las excepciones, defensas y medios de impugnación que conforme a derecho correspondan.

III. Improcedencia del requisito de declaración de procedencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Sinaloa

a. De la inaplicabilidad del fuero ante mecanismos de cooperación internacional.
Para efectos de la procedencia jurídica del traslado o entrega extraordinaria a autoridades de los Estados Unidos de Rubén Rocha Moya, Enrique Inzunza Cázarez y Juan de Dios Gámez

Mendívil, no resulta exigible la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 de la Constitución Federal ni en el 135 de la Constitución Local. Lo anterior obedece a que dicha figura es una restricción procesal dirigida exclusivamente a impedir el ejercicio de la potestad punitiva del Estado Mexicano. En el presente caso, el Estado no actúa en su calidad de procuración e impartición de justicia, sino como un agente de derecho internacional en cumplimiento de compromisos de reciprocidad y seguridad nacional, los cuales no constituyen un procedimiento penal interno.

b. Del alcance circunscrito de los artículos 111 Federal y 135 Local.

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se colige que el requisito de procedibilidad "desafuero" tiene como condición sine qua non la intención de "proceder penalmente" bajo leyes nacionales. Mientras que el artículo 135 de la Constitución de Sinaloa refiere que el Gobernador solo podrá ser "enjuiciado" previa declaratoria, los mecanismos de entrega internacional no constituyen un enjuiciamiento en territorio nacional. Por tanto, al no pretenderse la determinación de responsabilidad penal por tribunales mexicanos, la inmunidad procesal no encuentra materia de aplicación, pues no existe un acto de imperio judicial doméstico que el fuero deba frenar.

c. Diferenciación sustancial entre Extradición y Proceso Penal.

Se sostiene que ni el traslado extraordinario ni la extradición ordinaria tienen por objeto sancionar conductas, sino verificar la viabilidad jurídica de una entrega. Al ser la entrega un acto administrativo de cooperación y no una vía de ejecución de penas nacionales, se concluye que la inmunidad procesal es inoperante por ausencia de objeto. Exigir el desafuero para una entrega internacional implicaría una interpretación analógica en perjuicio del orden público y la seguridad nacional, extendiendo una protección diseñada para la política interna a un ámbito de soberanía exterior y auxilio mutuo que le es ajeno.

IV. Conclusiones

La existencia de una acusación penal formal emitida por autoridades federales de los Estados Unidos y validada por un Gran Jurado en contra de Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Enrique Inzunza Cázarez, Senador de la República; Juan de Dios Gámez Mendívil, Presidente Municipal de Culiacán, así como en contra de Enrique Díaz Vega, Dámaso Castro Zazueta, Marco Antonio Almanza Avilés, Alberto Jorge Contreras Núñez, Gerardo Mérida Sánchez y José Antonio Dionisio Hipólito quienes desempeñan o desempeñaron diversos cargos públicos en el estado de Sinaloa, por hechos presuntamente delictivos tendientes a conspirar en el tráfico de cantidades masivas de fentanilo, heroína, cocaína y metanfetamina hacia Estados Unidos, a la presunta infiltración de corporaciones policiales mexicanas, a la utilización de estructuras gubernamentales para

proteger operaciones de narcotráfico, facilitar operaciones del cártel de Sinaloa a cambio de apoyo político y pagos ilícitos, incluyendo en ello la protección institucional, uso de policías y acceso a información confidencial de las áreas de procuración de justicia para proteger al cártel, a la posible intervención de organizaciones criminales en procesos electorales, al uso de la violencia para influir en la vida pública y la presunta captura de espacios de decisión institucional por parte de organizaciones delictivas transnacionales y la posesión de armas de fuego de grueso calibre además de explosivos, todo lo cual constituye un elemento objetivo, externo e institucional suficiente para activar los mecanismos de cooperación internacional previstos en el orden jurídico mexicano, particularmente cuando dichas conductas actualizan supuestos que, en términos del artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, representan una amenaza directa a la seguridad nacional del Estado mexicano.

Los antecedentes institucionales desarrollados por el propio Gobierno Federal, consistentes en la ejecución reiterada de mecanismos extraordinarios de traslado o entrega internacional al margen del procedimiento ordinario de extradición, así como la inaplicabilidad jurídica de la declaración de procedencia tratándose de mecanismos de cooperación penal internacional, permiten concluir que existen elementos constitucionales, legales, convencionales, institucionales y de precedencia gubernamental suficientes para que esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorte a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a implementar, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, los mecanismos jurídicos e institucionales necesarios para el correspondiente traslado o entrega extraordinaria internacional de las personas formalmente acusadas en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que integra el Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, exhorta a la titular del Poder Ejecutivo Federal, C. Claudia Sheinbaum Pardo, para que con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la conducción de la política exterior y a la preservación de la seguridad nacional, así como con fundamento en el artículo 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Seguridad Nacional, y en los mecanismos de coordinación,

cooperación y reciprocidad internacional con el Gobierno de los Estados Unidos, autorice e instruya a las instancias y dependencias competentes a que lleven a cabo el traslado o entrega extraordinaria a las autoridades competentes de dicho país de los CC. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Enrique Inzunza Cázarez, Senador de la República; Juan de Dios Gámez Mendívil, Presidente Municipal de Culiacán; así como de Enrique Díaz Vega, Dámaso Castro Zazueta, Marco Antonio Almanza Avilés, Alberto Jorge Contreras Núñez, Gerardo Mérida Sánchez y José Antonio Dionisio Hipólito, a efecto de que comparezcan ante las autoridades jurisdiccionales competentes y hagan valer las excepciones, defensas y medios de impugnación que conforme a derecho correspondan.

Senado de la República, Sede de la Comisión Permanente a 13 de mayo de 2026



**Las y los Diputados del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**